



YR

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00186-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1)
DEMANDADO: ELIECER LÓPEZ RIOS (C.C. 91.067.981)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ELIECER LÓPEZ RIOS**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$40.684.060)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. **25383562**, discriminadas de la siguiente forma:
 - Capital insoluto del **Crédito de consumo N. 1315812447**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.782.143)**.
 - Intereses de plazo por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.374.986)**, causados y no pagados desde el día **21 de junio de 2023 hasta el día 04 de enero de 2024** (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés 29.08% E. A. (Carta de instrucciones No. 2).
 - Otros conceptos por valor de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$526.931)**, (Carta de instrucciones No. 15).
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.782.143)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **5 de enero de 2024** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$59.622.554)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. **25383560**, discriminadas de la siguiente forma:
 - Capital insoluto del **Crédito de consumo N. 307419890604**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.
 - Intereses de plazo por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.651.761)**, causados y no pagados desde el día **15 de junio de 2023 hasta**



el día 04 de enero de 2024 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de 26.47% E.A. (Carta de instrucciones No. 2).

- Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido, desde el día 16 de junio de 2023 hasta el día 04 de enero de 2024, por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 183.703)**, (Carta de instrucciones No. 11).
 - Otros conceptos por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$787.091)**, (Carta de instrucciones No. 15).
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.563.173)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. 25383563, discriminadas de la siguiente forma:
- Capital insoluto de la Tarjeta de Crédito N. 5471290874029511, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.895.772)**.
 - Intereses de plazo por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$420.911)**, causados y no pagados, desde el día 06 de julio de 2023 hasta el día 04 de enero de 2024 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés variable de acuerdo a utilidades (Carta de instrucciones No. 2).
 - Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido, desde el 07 de julio de 2023 hasta el día 04 de enero de 2024, por valor de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 28.300)**, (Carta de instrucciones No. 11).
 - Otros conceptos por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$218.190)**, (Carta de instrucciones No. 15).
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.895.772)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER a SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. Identificada con **NIT. 900.371.9 48-2**, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder; representada judicialmente por **INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN** Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.819.215 y T.P. No. 395381 del C. S. de la J.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**